

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2898

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARLENI SAMBONI

DEMANDADO: INVERSIONES SAYEGH Y VALVUENA LTDA Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

RADICADO: 760014003002-2023-00481-00

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 2237 de fecha 14 de agosto de 2023, que rechazó la demanda, solicitado dejar sin efecto tal auto y proceder con la admisión de la demanda.

Como argumentos de su recurso, manifiesta que presentó el escrito de subsanación dentro de termino, adjuntando comprobante de remisión del escrito.

Al respecto debe decir el despacho, que le asiste la razón a la togada, y que por un error en el conteo de términos se rechazó la demanda sin tener en cuenta el escrito de subsanación, en consecuencia, se procederá con la admisión de la demanda por haber sido subsanada en debida forma y dentro del término otorgado para tal fin.

Subsanadas las falencias advertidas por el despacho y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 y S.S., 375, y S.S., y del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto No. 2237 de fecha 14 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, instaurada por **MARLENI SAMBONI GÓMEZ** contra **INVERSIONES SAYEGH Y VALBUENA LTDA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo prevé el artículo 368 y S.S. del C.G.P.

CUARTO: ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda ante la oficina de Instrumentos públicos de Cali, sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370- 111905 Oficiar a la oficina de

instrumentos públicos de Cali, tal y como lo prevé el numeral 6 del artículo 375 y 592 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022. Se advierte que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

SEXTO: ORDÉNESE el emplazamiento del demandado y de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370- 111905 dentro del proceso de PERTENENCIA propuesto por **MARLENI SAMBONI GÓMEZ** conforme al artículo 293 y 108 del C.G.P.

En firme el presente auto, **PUBLÍQUESE** el mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: ORDÉNESE a la parte demandante la instalación de una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso en los términos dispuestos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

OCTAVO: OFICIAR a las entidades relacionadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., informando de la existencia del proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, al abogado NURELBA GUERRERO BETANCOURT, portador de TP 35.134 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300481